

El courrio deja sepresa para

Y.

ć,

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL HUILA Grupo Juridico (Huila)

Clasificada



Al contestar cite este número



Radicado No: 202147200000094901

iva, 2021-07-30

ior

(57.1) 4722860 - 61 \$686 111 210 - aerdelealente@ Mäurtig Concomión de Corred

> NJAMIN MUÑOZ TORRES REDA VERSALLES

Acevedo - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION SENTENCIA

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado

BENJAMIN MUÑOZ TORRES

NIT/CC:

83.028.201

Radicado:

46-2020

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, BENJAMIN MUÑOZ TORRES, identificado con C.C 83.028.201, del contenido de la Resolución No 21 de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila Anexo: 1 folio

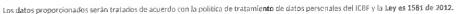
Revisó: Napoleón Ortiz

Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo

www.icbf.gov.co

0

FColomb





Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL HUILA Grupo Juridico (Huila) Clasificada











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCION No 21

Neiva, veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021

(SENTENCIA)

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

BENJAMIN MUÑOZ TORRES

C.C./NIT:

83.028.201

No.:

46 - 2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago No 233 de Fecha 27 de octubre de 2020, en contra del señor BENJAMIN MUÑOZ TORRES, Identificado con CG No. 83.028.201, por la suma de SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$746.000) M/CTE., por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 18 de febrero de 2021 a través de página Web de! ICBF y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 233 de Fecha 27 de octubre de 2020

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T En mérito de lo expuesto este despacho.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de BENJAMIN MUÑOZ TORRES, identificado con CC No 83.928.201, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordánese el avaluó y remate de los bicnes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordenese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Titulos Judiciales que se hayan constituido dentro dal proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 24 días, del mes de febrero de 2021

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF Regional Huila



(CBFCdempin

Cally 2 ; No. 1 F - 40 No.va